

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que la designada como curadora ad-litem Dra. LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ, en el presente proceso de pertenencia, renuncia a tal cargo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede la Dra. LAURA ALEJANDRA ROJAS SUAREZ, mediante comunicación manifiesta que renuncia a la designación como curadora ad-litem en el presente proceso de pertenencia, argumentando encontrarse próxima a ser nombrada como servidora judicial, adjunta pantallazo allegado por el consejo Seccional de la Judicatura en el cual remiten enlace de la documentación para presentar el día de su posesión; posteriormente allega acta de posesión de fecha 7 de marzo de 2023, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Santander.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 1123 de 2007 artículo 29 consagra el régimen de incompatibilidades así: "No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones..."

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, entendiéndose se encuentran excluidos tanto los servidores públicos, de acuerdo con las razones expuestas en el régimen de incompatibilidades.

En el presente asunto, la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUAREZ, según las pruebas allegadas, mediante la Resolución No. CSJSAR23-81 de fecha 7 de marzo de 2023 fue nombrada en provisionalidad como escribiente de Tribunal del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por lo que infiere el Juzgado que la abogada se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto, se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUAREZ, como curadora ad-litem de las personas demandadas emplazadas JUAN DE JESUS AVILA y las PERSONAS INDETERMINADAS o desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión.

SEGUNDO: En su lugar, DESIGNAR el abogado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, en calidad de curador ad- litem de las personas demandadas emplazadas JUAN DE JESUS AVILA y las PERSONAS INDETERMINADAS o desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión.

TERCERO: Comuníquesele la designación al curador ad-litem ALVARO GONZALEZ HEREDIA en legal forma, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (artículo 48.7 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez